

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia con escrito de subsanación, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvasse proveer. Febrero 20 de 2023.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO ESCOBAR GUERRERO
DEMANDADO	BLANCA AMPARO ESTRADA NAVIA Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00033-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 130
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada del extremo demandante presenta subsanación de la demanda, y siendo revisada la misma, encuentra este despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y S.S., en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor Francisco Antonio Escobar Guerrero contra la demandada señora Blanca Amparo Estrada Navia y/o Herederos Indeterminados de la señora Blanco Amparo Estrada Navia y Personas Indeterminadas.
- 2º.** Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3º EMPLÁCESE** a la demandada Blanca Amparo Estrada Navia y a los Herederos indeterminados conforme lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 4º. EMPLÁCESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
- 5º. EMPLÁCESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio

de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a la oficina de catastro de Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el Señor Francisco Antonio Escobar Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.179, contra la señora Blanca Amparo Estrada Navia, herederos indeterminados y/o Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio urbano ubicado en el barrio la Ciudadela German Mejía, manzana M, distinguido como "Lote 13", de este municipio Calima El Darién Valle del Cauca, , que ocupa un área de 66 metros cuadrados, identificado con la matriculo inmobiliaria No. 373-66462.

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-66462 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

8°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numera 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 022 de hoy veinticuatro (24) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd694b291c61abd2960b7c982463eb8b26c03fdb6ca6db93e843bb53fa521b43**

Documento generado en 23/02/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvasse proveer. Febrero 9 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPRAIPI"
DEMANDADO	DORA MARINA GONZÁLEZ BONILLA
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00040-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 131
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI", solicita se libre mandamiento de pago contra la Señora DORA MARINA GONZALEZ BONILLA, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente, ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que:

El poder presentado no cumple con los requisitos ordenados en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues se realizó diligencia de presentación personal de este.

Tampoco se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el poder lo suscribe el gerente suplente señor John Albert Hoyos Herrera y lo envía a través de mensaje de datos, como se encuentra concebido en la nombrada ley el Señor Fabián Armando Rojas Cardona quien funge como director departamento de contabilidad (E), distando totalmente de la norma que reza "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma**", se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita

para recibir notificaciones judiciales." (negrilla y subrayado del despacho), por el hecho de que deba ser remitido desde el correo inscrito, no quiere decir que lo puede remitir cualquier persona, pues léase que basta la ante firma, y es esta la que no concuerda con quien suscribe el documento.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta mediante apoderada judicial por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAPI", contra la Señora Dora Marina González Bonilla, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. NO RECONOCER personería a la Doctora Adriana Vanessa Rivera Trejos, por las razones expuestas.

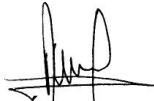
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 022 de hoy veinticuatro (24) de febrero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4761be49779e9bf4a30a0a134149baf72c17daa2ab2248bacd24d56103485418**
Documento generado en 23/02/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>